

B A N D O

Don Francisco Jambrina Sastre. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia,

HACE SABER: Que ante las quejas que vienen formulando y de que tiene conocimiento esta Alcaldía por parte de un importante sector del vecindario, en razón a molestias que viene causando al mismo, perturbando su vida normal la emisión de ruidos y vibraciones de distinta naturaleza dentro de la Ciudad y su término, se hace preciso adoptar las medidas adecuadas tendentes a regular y corregir (siquiera sea de forma provisional y sin perjuicio de la reglamentación precisa y definitiva que aborde el Ayuntamiento mediante la elaboración y aprobación de la oportuna Ordenanza Municipal de Medio Ambiente), ciertos hechos y determinadas actividades que efectivamente pueden considerarse abusivas en la indicada materia de ruidos y vibraciones y que evidentemente habrán de calificarse de atentatorias a la salud y tranquilidad del ciudadano.

A la finalidad que se explicita anteriormente y con base en las facultades que vienen atribuidas a la Alcaldía-Presidencia en los artículos 121 número 6 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952 y primero y quinto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en vigor, esta Alcaldía-Presidencia ha tenido a bien dictar el siguiente

B A N D O

A partir de la publicación del presente Bando, se establece la siguiente regulación en materia de ruido y vibración, en el término municipal de Palencia:

Art. 1: Actividades o hechos que quedan prohibidos:

- a) Producir ruidos o vibraciones que por su persistencia o duración puedan molestar al vecindario, después de las doce de la noche y durante las horas dedicadas al normal descanso nocturno.
- b) Lanzar gritos o cánticos desacompasados o excesivos a cualquier hora del día o de la noche.

Art. 2: Actividades o hechos que quedan prohibidos, en principio, salvo que se cuente con permiso de la autoridad correspondiente, gubernativa o municipal.

- a) Dar serenatas o recorrer las vías públicas en rondallas.
- b) El uso de altavoces, tanto como medio de propaganda en la vía pública, como colocados en la puerta de los establecimientos.

Art. 3: Actividades o hechos, tanto en establecimiento o locales abiertos al público como en domicilios particulares, que quedarán autorizados con las limitaciones que se indican:

El uso de aparatos radiofónicos, radiocassettes y otros instrumentos productores o reproductores de sonido, o la celebración de ensayos de música con instrumentos o locales de baile o danza y aquellos otros referentes a reuniones festeras a modo de esparcimiento o concierto, siempre que no perturben al vecindario por exceder de los siguientes límites sonoros:

- De 8 a 22 horas: 45 decibelios A.

- De 22 a 8 horas: 40 decibelios A.

Art. 4: La contravención de la regulación que antecede, en materia de ruidos y vibraciones, en especial el rebasar los límites sonoros establecidos, será sancionada por la Alcaldía-Presidencia con multas en cuantía de hasta "15.000 pesetas". La reiteración de estas infracciones, será sancionada por la Alcaldía con la suspensión temporal de uno a seis meses o retirada definitiva de la licencia autorizante de la actividad mercantil o industrial y consecuentemente con la clausura del local industrial o comercial en que dichas actividad se origina, previa instrucción de expediente en el que serán oídos los presuntos infractores.

Todo lo anterior, de conformidad a lo determinado en la disposición adicional novena del Real Decreto Ley 11/79, de 20 de julio que reforma la cuantía de las multas a imponer por infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales, establecido en el Art. 111 de la vigente Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, así como lo que establece el Art. 38 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y demás preceptos atinentes a la materia.

Art. 5: Todas aquellas actividades o instalaciones que por la producción de ruidos, vibraciones o molestias estén regulados en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre y carezcan de la preceptiva licencia, deberán solicitarla dentro del plazo máximo de 15 días, transcurrido el mismo se considerarán clandestinas y se procederá a la clausura inmediata del local industrial o comercial en que dicha actividad se origina, previa audiencia de los presuntos infractores.

Art. 6: El presente Bando entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 18 de enero de 1982

Fdo. Francisco Jambrina Sastre